el Cabildo y con Poder que
quanto bastare como ciudad lo avemos
y tenemos para lo suso dicho y
mismo y tal damos y otorgamos
al dicho Licenciado Zuazo molina
y para que consienta y haga qualquier cosa
que en el Cabildo de la ciudad y su distrito se
no se proveyere y determinare y a pedir de
y en contrario y recurrir. Y que se nombren
para los oficios de jurados y consulados de
jurar y juzgar y escribir y para aver
firmado. Y de lo que en el dicho
Cabildo se hizieren por los oficiales
dichos Pro Lis y regidores de la
dicha ciudad y dieron el poder y lo
obligaron y sus sostituto
obligaron y se obligaron de aver por firme
y de aquello que en su nombre se hiziere
y se hiziere y cada vez acostumbrado y para el
mejor efecto del dicho poder dieron por
firmado para que se cumpla en su tiempo
executiva. como si fuese sentencia dada por
juzgada. Y renunciaron las leyes de su
favor en forma y la ciudad y contra lo que
se hiziere y otorgaron en el dicho dia mes y año dichos.
Y firmaron los otorgantes Francisco Fernandez Zuzpe
ziri y Pedro Zuriangua y la otra vecino
y firmaron el dicho Cabildo
de la cadena y los jurados
regidores. a los quales doy fe que conozco
#
Pedro Fernandez de Vera y Gomez garcia de Acarat
y Andres de Ezquerra y Mon. Luis Fernandez de Vera y el
doctor Antonio Felipe de Zuazo dixeron que los nuestros